

5-14

70-



1

Extracto del expediente seguido para  
aumentar la dotación de agua de  
la Hf. "Chiclín".

Chiclín

En breves /96 el Sr Zapia, a nombre  
de D. Enrique Cox, representante de  
los h.<sup>os</sup> Rios, según poder y sustitución  
que acompaña: que mis representantes  
como propietarios que son de la Hf.  
"Chiclín", han venido percibiendo  $7\frac{1}{2}$   
riegos de agua, que conforme a lo  
establecido en el Reglamento del ramo  
correspondria a 375 f.<sup>ts</sup> de tierra, a  
razón de 1 riego por cada 50 fanegadas;  
habiendo hecho levantar un plano  
de la extensión territorial de dicha  
hacienda, resulta que dentro de sus  
linderos inamovibles e invariables  
hay 579 f.<sup>ts</sup> y 3 céntimos, según consta  
del plano que, hecho con la mayor  
exactitud, acompaña a este recurso;  
y pido a V.S. que en su mérito se  
sirva declarar que mis poderdante  
tienen derecho a  $11\frac{1}{2}$  riegos de  
dotación de agua para su referida  
hacienda, lo que así mismo se  
servirá V.S. comunicar al Comisario

AA-HCH 1.3  
Ca: 8  
Do: 12  
Fi: 12



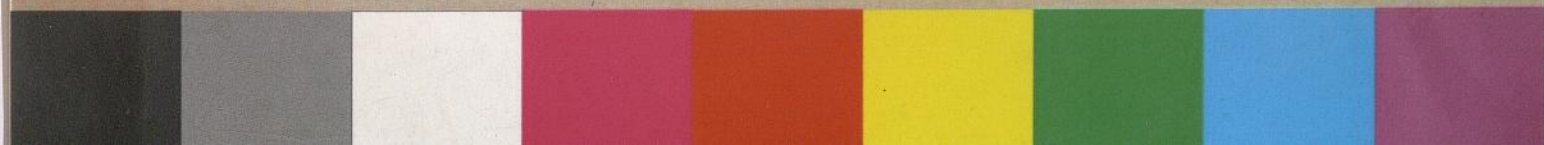
general del Rio de Chicama por medio del oficio correspondiente, a fin de que le reconozcan y asigne la mencionada dotacion de agua, en conformidad de lo mandado en el citado Reglamento, dignandose Hs. ordenar que en su oportunidad se me devuelva el plano y acompa.

En Dbre 3/96. el Dr Washburn:

2) Presentado con el poder y sustitucion y plano que se acompaña devolviendose los primeros tomados raxon y el 2º. en su oportunidad, tengase por parte al Abogado recurrente e informe acerca de esta solicitud, al Comisario General del Rio de Chicama.

En Dbre 14/96 el Comisario, Sr. Francisco J. Benites:

Sr Juez del.ª Inst.ª y Privativo de Aguas tra hacienda "Chichu", propiedad de los Srs. Ríos Pinillos, representados por el Sr. D. Julio Tapia y V. viene percibiendo  $7\frac{1}{2}$  riegos de agua, desde que se dividió y vendió la parte



3 v.

llamada "El Canal", pues antes de esa venta recibia 10 riegos, sin saberse a punto fijo desde cuando se le señalo esa dotacion; pues en el Reglamento del Sr. Saavedra no consta haberse señalado derechos a la expresada Hacienda "Chichú", no obstante que se hace mención de ella de una manera incidental.

En efecto: por la acequia "Pascona" (hoy Chicamita) por donde podia haberse dado sus derechos, se distribuyó agua para las tierras "La Serie", "Santa Rosa de Klamipe", "Klamipe el pequeño", "Fachén Suderos" y "San Diego" y ninguna de éstas tierras pertenece en la actualidad a "Chichú".

Por la acequia de "Chacape", que hoy se llama de "Chichú", se distribuyó agua para las tierras de don Garcia de Bracamonte Dávila, que forman parte del fundo "Molino de Bracamonte" y para las de Juan de Herrera Valverde, que son las llamadas actualmente "El Canal".

Por la acequia de "Colomique" que en la actualidad es conocida por de "Hacienda Arriba" o "Elevación".



f<sup>2v</sup>

"de la Cruz", se señala agua para 31 fan.  
de tierra que pertenecian a D. Valentín  
del Risco y Valverde las cuales se deno-  
minaron actualmente "Llanipe" y  
"Lipipe" chicos y forman parte integra-  
te de "Chiquitoy"; como tambien para  
las tierras de "Ealtación de la Cruz"  
nombrada actualmente "Hacienda Arriba"

f<sup>3</sup>

Como se vé, a la Hacienda "Chi-  
chiu", no obstante de estar en el centro  
de las tierras que componen las de  
"Chiquitoy", "Molino", "Hacienda Arriba",  
"Chicamita" y "El Cañal", no se le señala  
por derechos de agua al tiempo de  
hacerse la repartición que nos rije; sin  
embargo que ya existian dichas tierras  
con la misma denominación de  
"Chichiu", pues en la página 112 del  
Reglamento vigente se hace mención  
de ellas, no para señalarle sus dere-  
chos, sino tratand de límites de  
las tierras del actual "Molino".

No se explica, pues, la causa porque  
no se señalaron sus derechos al fundo  
mencionado; y solo debe atribuirse  
a algún inconveniente para exhibir  
sus títulos y para entenderse el pro-  
pietario de aquella época con el



Dr. Juan Saavedra. Tampoco he podido descubrir la razón porque hace muchos años que viene recibiendo diez riegos incluido "el Cañal", pues data de muy atrás y nadie da razón.

En cuanto a la ~~manera~~ del fundo practicada el año pasado y que arroja 579 f.  $\frac{3}{100}$ , solo de las tierras de "Chichú", la creo conforme, tanto por la honradiz profesional del Eugenio Agrónomo que lo practicó, como porq. conozco la extensa faja de tierra que abraza la hf. mencionada, la cual se halla actualmente sembrada de caña de azúcar en una 3.ª parte y la de más extensión está expedita para ser sembrada en el próximo verano.

f. 3 v.

A cuanto puedo decir en honor de la verdad y justicia. -

En Obre 19 el Juez: Recibido, con el informe de su referencia, fóngase en conocimiento del interesado y fecho traigase.



f4

En Enero 4/97, el Sr. Tapia:

que se ha puesto en su conocimiento el informe emitido por el Comisario D. del Rio de Chicama; y como este funcionario, cumpliendo con su deber y con la imparcialidad que acostumbra ha apoyado mi solicitud def., es llegado el caso de que U.S. se sirva proveerla en justicia.

No creo demás hacer presente á U.S. que cuando se dictó el Reglamento de aguas por el recordado Sr. Dean D. Antonio de Saavedra y Leiva; no se le designó dotación alguna de agua á la referida hf. por que, por razones que no me explico, no se presentaron oportunamente los títulos, lo que tal vez sucedió por ausencia de los anteriores propietarios; pero constando de diversas providencias insertas en dicho Reglamento que á los propietarios de fundos públicos que no habían cumplido con aquel requisito, se le asignaría la dotación respectiva, cuando comprobaran la estension territorial de sus haciendas, la de "Chichu"



f4 v. ha venido gozando de una dotación inferior a la que le corresponde en la proporción establecida en el referido Reglamento. Hoy que está acordado que aquella Ref. tiene 579 fs. y <sup>3</sup>/<sub>100</sub> dentro de linderos tan claros como manovibles, espero que U.S. se servirá resolver mi mencionada solicitud def<sup>a</sup>, como en ella solicite

En Enero 5/1897, el Juez: Se gase presente y traigase con sus antecedentes para proveer lo que convenga.

f5 En Junio 14/97 el Juez: Para expedir la resolución conveniente, presenten se por los interesados los títulos de la Ref. "Chiclín", a fin de que reconociendo sus linderos se constate si todas sus tierras son o no de cultivo y fecho traigase

f6 En Agosto 19/97 el Sr. Tapia: que cumpliendo con lo ordenado en la providencia de f5 presento a U.S. cuatro cuadernos Conf<sup>2</sup>, 4, 17 y 33; que son los títulos de aquel fundo



f6 á fin de que U.S. en vista de ellos y del plano acompañado, se sirva resolver mi solicitud def<sup>te</sup> con la justicia que le distingue; etc.

f6 v. En Enero 22/1898: Dado cuenta en la fha., por enfermedad del personal del juzgado, háse por presentados los títulos que se acompañan, y, por cuanto es necesario llevar adelante lo ordenado por decreto de f<sup>o</sup>, reconóscase por el personal del juzgado los linderos y naturalera de las tierras de la Hf. "Chichu" para ver si con arreglo á los antedichos títulos y plano presentados, son ó no cultivables y si éstas, a decir las de labor, tienen ó no la extensión que se determina; señálese para que tenga lugar la diligencia el finis 24 de los costs á las 3 de la tarde; debiendo continuar en los días subsiguientes y asistir á la referida diligencia el Comisario G. del Río de Chicama, dos testigos y el actuario de la causa; hágase saber y dese el aviso de estilo al Superior Tribunal.



f7

En la Hef. "Chichu" a los 24 de Enero de 1898, siendo las 3 de la tarde el Sr. Juez de 1.º Inst. Sr. D. Carlos A. Washburn, acompañado de D. Rafael Risco, como representante del arrendatario D. Bruno E. Bueno, del Comisario Sr. del Rio de Chicama, D. Francisco J. Revites y de los testigos que suscriben, y asistido de mi el infrascrito Escribano procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por decreto de f.º y auto de f.º 6.º. En consecuencia se procedió a reconocer los linderos de la Hef. "Chichu", que son; por el N. el "Molino"; por el Nor Ote la "Hef. Arriba" y "El Canal"; por el E. "Chicamita" y por el S. y O. la "Hef. Chiguatoy", cuyos linderos están conformes con el plano adjunto. Habiendose examinado las tierras que forman la citada Hef., se encontró según la inspección practicada y los datos suministrados por los testigos: que hay, hacia "El Canal" y "Chicamita" 150 f.º <sup>m</sup>m cubiertas actualmente de caña; hacia la Hef. Chiguatoy existen 155 f.º sembradas con



f7. v. la <sup>ma</sup> planta ; y hacia el Sur de estas ultimas sembríos hay 50 fanegadas preparadas para el sembrío tambien de caña ; existiendo el resto de la H. cubierto de monte. Por manera que no cabe la menor duda q. todas las tierras que forman la H. "Chichu" son de cultivo, inclusive un pedo como de 10 f. que se encuentra al pie de una barranca en el tintero con Chicamita.

Con lo que concluyó el acto, siendo las 6 de la tarde, que firmó el Sr. juez y las demás personas relacionadas así como testigos del acto por ante mí de que doy fe.

f8

Publica del juez — Rafael Sarcos (fir)  
 Sr. J. Benites (fir) Oscar Torres (fir)  
 Manuel S. Asnarán (fir) Ricardo V. Chumbeo



f. 5.

En Abril 9, el Juez: "Visto el informe del Comisario Gl. del Río de Chicama de f. 2 y el acta de inspección ocular de f. 7, y teniendo en consideración: que según los títulos y reglamento de Aguas del Dean Saavedra, vigente en ésta Provincia no consta que a la Hf. "Chichú" se le hubieren adjudicado derechos de agua correspondientes a la extensión de tierras de cultivo que posee: que según el plano presentado y el acta de inspección, de que se lleva hecha referencia, la indicada cada Hf. tiene 579 fs. de terreno, todo el formado por tierras de cultivo: que atendiendo a la base que para la distribución de las aguas en el Valle de Chicama adoptó el Dean Saavedra, esto es un riego de agua por cada 50 fan., le correspondían a la precitada Hf. ~~579~~ "Chichú" un pozo más de  $11\frac{1}{2}$  riegos de agua: que no obstante de ser muy atendibles y aceptables las anteriores razones, el Juzgado Privativo no cree que está en la esfera de sus atribuciones asignar en vía administrativa al fundo

18 v.

"Chichin" la antedicha dotación de agua porque bajo tal punto de vista sus facultades se limitan á la administración de las aguas y su distribución en los campos, según las leyes y reglamentos vigentes: que atendiendo á la letra y espíritu del Reglamento de Aguas del Dean faavceda ya á las disposiciones generales del derecho solo al Supremo Gobierno in Cumbre asignar si hallare justo el número de riegos que solicitan los H<sup>os</sup> hacendados de "Chichin". Por tales razones declárase que éste juzgado no es competente para resolver la solicitud de fi presentada por el Dr. Japia á nombre y en representación de los H<sup>os</sup> Ríos, al fin de obtener el aumento de agua que pretenden: hágase saber y entregues el expediente á los interesados para los usos que les convenga.

